



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00348-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el ente implorante, a través de su gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, en lo tocante al caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo postulante, a través de su mandataria, quien está revestida de la potestad para ese objetivo, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas:



1). El EMBARGO y SECUESTRO del automóvil distinguido con placas JIQ203, denunciado como de propiedad del ejecutado; rodante que se encuentra matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA-SETTA.

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas que el reclamado tenga, a cualquier título, en los bancos enlistados en el ord. 2º de la solicitud de gravámenes.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítanse los comunicados de rigor**, con destino a la señalada Autoridad de Tránsito, así como a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJÍN-AUTOMOTORES, a fin de que cancele la impartida orden de inmovilización. Igualmente, **envíese el competente mensaje de datos** a las señaladas organizaciones crediticias.

Tercero.- En el evento de que se llegaran a generar títulos judiciales, **DISPONER** su reintegro a favor del rogado.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron solventadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 17 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

d6726a16d9ca51f027e1d12a73fa02f9164f2ce3a4f54726a49a1a5c4058e1a

4

Documento generado en 13/05/2022 10:14:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>